

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **682** DE 2025

“Por la cual se deroga un nombramiento provisional”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1083 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.5.2.1 establece que la *“Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:”*

1. *Por renuncia regularmente aceptada. (...)*

Que el ARTÍCULO 2.2.5.3.1 de la norma ibidem, indica lo siguiente:

“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.”

Que, mediante Resolución No. 481 del 12 de febrero de 2025, se declaró la vacancia definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, asignado a la Subdirección de Disposición Final de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, del cual es titular el señor **LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA**.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicó la apertura del encargo 105 de 2025 del cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 12, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales, no obstante, no se recibió manifestación de interés de parte del servidor que acreditara el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el empleo mediante encargo.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la UAESP expidió certificación de fecha 29 de mayo de 2025 indicando lo siguiente: *“Dentro del proceso de encargo No. 105 publicado del 16 al 20 de mayo de 2025, no se recibió manifestación de interés de parte del servidor que acredita los requisitos para desempeñar el empleo mediante encargo y dando continuidad con la verificación no hay servidor de carrera administrativa que cumpla requisitos para ser encargado en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales”*

Que mientras se surte el proceso de selección definitiva a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de la vacante definitiva mediante nombramiento provisional; por lo tanto, mediante Resolución No. 542 del 1 de agosto del 2025, se efectúa un nombramiento provisional a la señora **ALIX MARQUEZ RIVERO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.796.705, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.12** establece lo siguiente: **“Derogatoria del nombramiento:**

La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. **La administración no haya comunicado el nombramiento.**
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)”

“Por la cual se deroga un nombramiento provisional”

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió **Concepto 178211 de 2023**, en el que indica (...)“los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes órdenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.

Se reitera, los actos administrativos, generales o particulares, existen y son válidos desde el momento mismo en que se profieren o expiden, pero no producen efectos jurídicos, es decir, carecen de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación.” (...).

(...)“De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo” (...).

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió **Concepto 126801 de 2021**, en el que indica “el acto administrativo de nombramiento en provisionalidad está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona “

Que la Resolución Interna No.873 de 2025 de la UAESP “Por la cual se reglamenta el procedimiento interno para la provisión de empleos mediante encargo, y se deroga la Resolución 590 de 2021” específicamente su artículo tercero en el que establece el procedimiento para el estudio de encargos en empleos de carrera, en el numeral 4 indica: “Acto Administrativo de Encargo o de Nombramiento Provisional. (...) El acto administrativo de encargo o nombramiento provisional se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos, en cumplimiento de los principios de mérito, igualdad, transparencia y debido proceso se realizó dicha publicación en la página de la entidad del 08 al 22 de agosto de 2025, esta publicación tiene por objeto proteger los derechos de carrera administrativa. Las y los servidores de carrera que estimen que sus derechos pudieran verse vulnerados podrán interponer la reclamación correspondiente ante la Comisión de Personal, a través de los canales institucionales y dentro de los términos legales aplicables.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.12, respecto a las causales para la derogatoria del nombramiento, en este caso dado a la señora **ALIX MARQUEZ RIVERO**, en el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales, mediante Resolución No. 542 del 1 de agosto del 2025, resulta aplicable lo previsto en el numeral 3 del citado artículo, según el cual procede la derogatoria cuando “**la administración no haya comunicado el nombramiento**”, toda vez que el referido acto administrativo no ha sido notificado ni comunicado por ningún medio a la señora **MARQUEZ**, razón por la cual, en observancia de la normativa vigente y del procedimiento interno establecido por la UAESP para la vinculación, se hace procedente la derogación del referido nombramiento provisional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución No. No. 542 del 1 de agosto del 2025, de la señora **ALIX MARQUEZ RIVERO**, en el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Asuntos Legales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, toda vez que “**La administración no haya comunicado el nombramiento**” y de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por la cual se deroga un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga y deja sin efectos todas aquellas que le sean contrarias particularmente la Resolución 542 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 12 Sep 2025



DOLLY ARIAS CASAS
Directora General (E)

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Elaboró: Mónica Alexandra Soler Rodríguez – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera TH
Revisó: Karen Niño – Profesional Especializado - Subdirección Administrativa y Financiera TH
Alicia Liliana Hilarion Garzón -- Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera TH